

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EMUSAP Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA - PARA LA ELABORACION, REGISTRO DE APROBACION, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA AV. SEOANE Y PRADO NORTE (KM. 774+629 AL KM. 777+558) DISTRITOS DE ABANCAY Y TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Conste por el presente documento el Convenio para la delegación de competencia exclusiva - para la elaboración, registro de aprobación - financiamiento y ejecución de proyectos de inversión, que celebran de una parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY - EMUSAP**, con RUC N° 20115425651, con domicilio legal en la Av. Prado Norte N° 404 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Gerente General Señor **JORGE VILCAS RAMOS**, identificado con DNI. N° 09426445, a la que en adelante se le denominará **EMUSAP**; y de la otra parte el Gobierno Regional de Apurímac, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, el señor **PERCY GODOY MEDINA**, identificado con DNI: 44338336, que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, es una persona jurídica de derecho público. Con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y jurisdicción. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, a la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia de forma conjunta al GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC y a la Empresa prestadora de Servicios EMUSAP, se les denominara las "PARTES".

EMUSAP es una empresa prestadora de servicios de saneamiento moderna, consolidada, autónoma, financieramente, viable y sostenible, basado en la innovación tecnológica, con eficiencia y eficacia, brindando un servicio de calidad a la población usuaria, que promueve y Gestiona la prestación de los servicios de saneamiento en Abancay, en forma oportuna, eficiente, sostenible y de calidad, con tecnologías apropiadas, la retribución de los servicios ecosistémicos, valoración del recurso y actores responsables, permitiendo el incremento de la cobertura y el acceso universal de la población usuaria a los servicios de saneamiento.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- ❖ El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en ejecutar proyectos de inversión.

- ❖ Mediante **OFICIO 332-2024-MTC/20**, emitido por PROVIAS NACIONAL autoriza la intervención para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL PE – 3S DEL TRAMO QUE**

ATRAVIESA LA CIUDAD DE ABANCAY DEL KM. 774+629 AL KM. 777+558”, en merito al Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones. Sin embargo, es necesario atender las interferencias referidas a los servicios de agua potable urbano y de alcantarillado, los cuales será atendidos mediante una inversión de tipo IOARR.

- ❖ El presente convenio de conformidad con lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS es de cooperación, sin fines de lucro.
- ❖ Mediante **Oficio N°767-2024-EPS-EMUSAP AB-SA/GG, de fecha 06/11/2024**, el Gerente de EMUSAP, remite al GORE el **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD A LA PROPUESTA** de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre EMUSAP y el Gobierno Regional de Apurímac, para el financiamiento y ejecución del proyecto, señalando que: 1) Que en virtud de las facultades conferidas por el Directorio de la EPS EMUSAP Abancay comunica la viabilidad de la suscripción del Convenio de Cooperación para dar inicio a la inversión de tipo IOARR (Liberación de Interferencias) que comprende **ELABORACION, REGISTRO DE APROBACION – FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR** denominado: **“RENOVACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA AV. SEOANE Y PRADO NORTE (KM. 774+629 AL KM. 777+558) DISTRITOS DE ABANCAY Y TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC”**, ENTRE EMUSAP Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC. Por tanto, teniendo las opiniones favorables de las áreas involucradas esta Gerencia emite **Opinión Favorable** de viabilidad para la firma del convenio entre EMUSAP– y el Gobierno Regional de Apurímac, en aras de mejorar el servicio de prestación de agua potable y alcantarillado sanitario de la provincia de Abancay de forma conjunta.



- ❖ Mediante **Opinión Legal N° 475 - 2024-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 07/11/2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, estima legalmente viable proceder con la celebración del referido Convenio, por lo que otorga opinión legal favorable para proseguir con el trámite de suscripción correspondiente; toda vez, que la **PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA ELABORACION, REGISTRO DE APROBACION – FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADO: “RENOVACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA AV. SEOANE Y PRADO NORTE (KM. 774+629 AL KM. 777+558) DISTRITOS DE ABANCAY Y TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC”**, ENTRE EMUSAP Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC. es conforme con el principio de legalidad, en tanto su objetivo y compromisos se enmarcan en la aplicación criterio de colaboración a que se refiere el artículo 87° del TUO de la LPAG.

CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- ❖ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- ❖ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- ❖ Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
- ❖ Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- ❖ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- ❖ Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- ❖ Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento D.S. 0129-2017-VIVIENDA.
- ❖ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





- ❖ Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones.
- ❖ Lineamientos Para La Identificación y Registro De Las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

LA EMUSAP delega competencia exclusiva al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, acciones conjuntas para la ELABORACION, REGISTRO DE APROBACION – FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADO: “**RENOVACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA AV. SEOANE Y PRADO NORTE (KM. 774+629 AL KM. 777+558) DISTRITOS DE ABANCAY Y TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC**”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las responsabilidades son de la siguiente manera:

- El Gobierno Regional de Apurímac**, se compromete a la elaboración de estudios técnicos que sustenten la aprobación de la IOARR, asimismo del Expediente Técnico y Ejecución física de la IOARR, a través de su Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a la delegación de competencias otorgadas por EMUSAP.
- EMUSAP**, en base a su competencia validará la elaboración y registro de aprobación de la IOARR, y registro en el aplicativo del Banco de Inversiones, brindando la asistencia técnica necesaria, con la responsabilidad de absolver consultas formuladas según sea el caso, en cuanto a la ejecución de obra será responsable de la verificación adecuada en campo para la instalación de las redes de agua potable y alcantarillado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **EMUSAP** autoriza al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** la delegación de Competencia exclusiva - para la fase de ejecución de la IOARR.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son compromisos de las **PARTES**, los siguientes:

- Realizar acciones conjuntas, al mejoramiento de los servicios básicos de agua y alcantarillado.

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

- Acepta la Delegación de competencias materia del presente convenio.
- La Oficina Regional de Formulación de Inversiones ORFEI del GORE APURIMAC, se hará cargo de los estudios técnicos que sustenta la aprobación de la IOARR;
- Asume responsabilidad en la fase de ejecución, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura como UEI - responsable de la Aprobación del Expediente Técnico y Ejecución Física de obra en el marco del invierte.pe.
- Ejecuta la IOARR de acuerdo a los activos estratégicos aprobados.
- Gestiona los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de los componentes



respectivos de la IOARR.

- f) Gestiona el financiamiento, para la ejecución de todos los procesos técnicos y administrativos para la ejecución de la IOARR.
- g) Una vez concluida su ejecución - Procede a la Liquidación y Transferencia de la IOARR, a favor de la EMUSAP, para su operación y mantenimiento, bajo responsabilidad.

LA EMUSAP

- a) Delega al Gobierno Regional de Apurímac, las competencias materia del presente convenio.
- b) Determinar los activos estratégicos a ser intervenidos mediante la IOARR, de manera que no genere duplicidad con el proyecto de agua potable y alcantarillado de Abancay, que se encuentra aún activos, en coordinación con la ORFEI del GORE APURIMAC.
- c) Registra la idea de la IOARR mediante formato 5-C, en coordinación con la ORFEI del GOBIERNO REGIONAL APURIMAC. (por ser unidad especializada en saneamiento).
- d) Emite opinión favorable a los estudios técnicos que sustentan la aprobación de la IOARR, como UF.
- e) Registrar la aprobación de la IOARR en el Aplicativo del Banco de Inversiones, (por ser competente – siendo la unidad especializada en saneamiento), ello, teniendo en cuenta que la UEI – es la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Apurímac.
- c) Validará los estudios técnicos emitidos por el GORE APURIMAC, (desde el ámbito de su competencia administrativa - por ser unidad especializada en saneamiento), brindando la asistencia técnica necesaria, con la responsabilidad de absolver consultas formuladas según sea el caso; asimismo, en cuanto a la ejecución de obra será responsable de la verificación adecuada en campo para la instalación de las redes de agua potable y alcantarillado.
- d) Brindar toda información referente al proyecto, cuando lo requiera EL GOBIERNO REGIONAL.
- e) Asignar la unidad ejecutora de inversiones UEI y la unidad ejecutora presupuestal UEP de la IOARR en favor del GOBIERNO REGIONAL APURIMAC.
- f) Una vez concluido y transferido la IOARR, se encarga de la Operación y Mantenimiento de la IOARR, para lo cual deberá suscribir las Actas correspondientes.
- g) Llevar a cabo actividades de sensibilización acompañamiento social a los beneficiarios en la zona de intervención antes, durante y después del proceso de elaboración de **LOS ESTUDIOS** y ejecución de la IOARR.
- h) Registrar el cierre de la IOARR en el aplicativo del Banco de Inversiones.



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no supone ni implica transferencias de recursos económicos, ni pagos de



contraprestación alguna entre LAS PARTES.

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por LAS PARTES, en mérito al presente convenio serán financiados por cada entidad y su cumplimiento debe ser bajo responsabilidad.

CLAUSULA SETIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, las PARTES convienen designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales.

Por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** : Oficina Regional de Formulación -ORFEI – (Registro de Aprobación); Gerencia Regional de Infraestructura - (Fase de ejecución de la inversión)

Por **EMUSAP** : Gerente General de EMUSAP

Las PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

De común acuerdo, las partes convienen que el presente Convenio Interinstitucional tendrá vigencia hasta 02 años, a partir de la fecha de suscripción, siendo posible prorrogar el plazo de vigencia previo acuerdo de las instituciones.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrantes del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de los establecidos en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre Adhesión y separación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCION

De considerarlo conveniente, cualquiera de las PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes Causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándosele un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las PARTES lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las PARTES lo comunique a la otra, por escrito.

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha de cualquiera de las PARTES lo comunique a la otra, por escrito.

En cualquier causal de resolución, las PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del dialogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; no obstante, de persistir la misma, será resuelto en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.

De persistir será resuelta mediante arbitraje de derecho en el ámbito nacional que regirá bajo la legislación nacional la cual se realizará en la ciudad de Abancay. El laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecute como una sentencia.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales

Estando las **PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Abancay, a los 08 del mes de NOVIEMBRE del año 2024.



PERCÝ GODOY MEDINA
 Gobernador
 Gobierno Regional de Apurímac

JORGE VILCAS RAMOS
 Gerente General
 EMUSAP